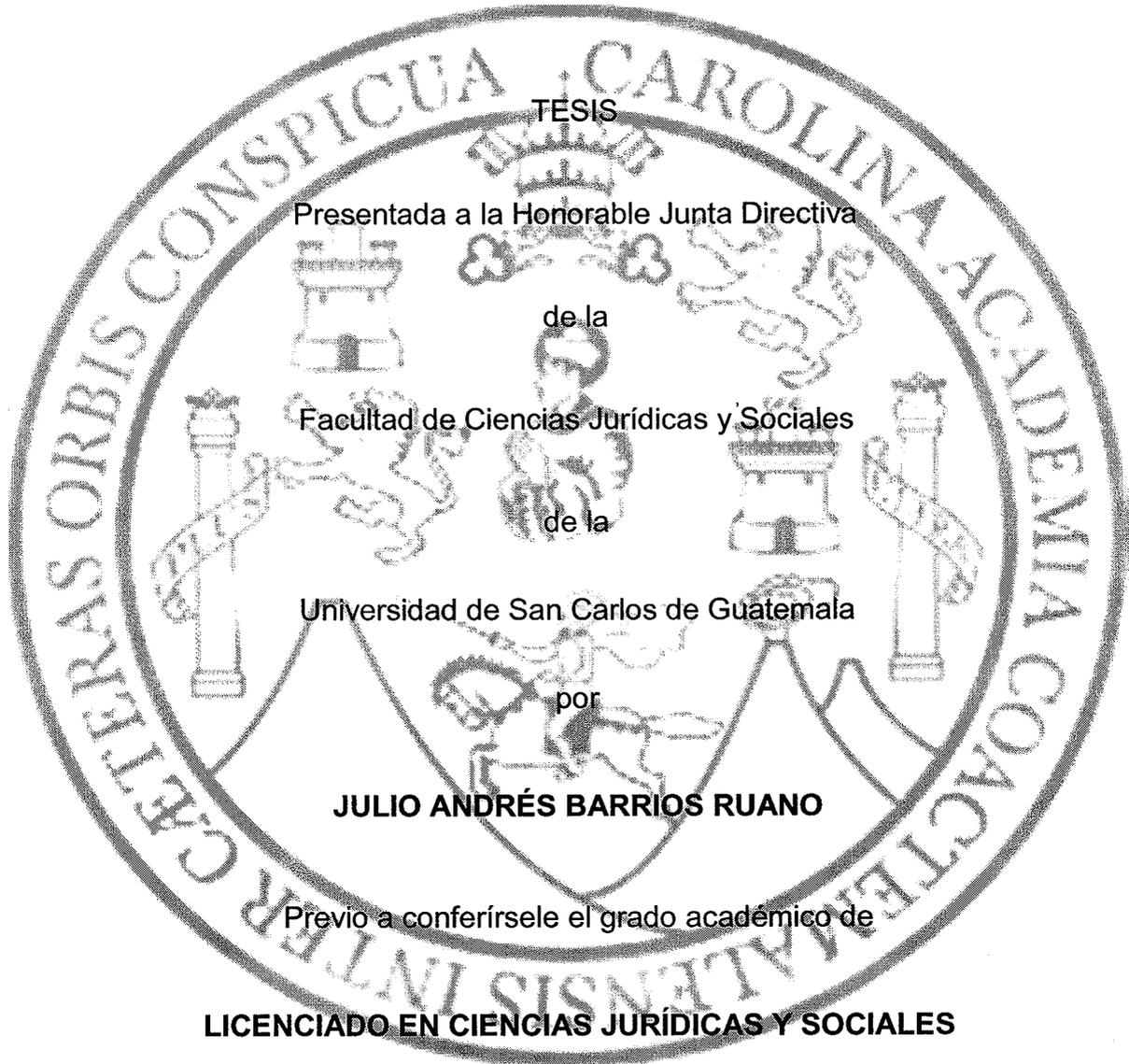


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE
LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**



Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE
LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS**

JULIO ANDRÉS BARRIOS RUANO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Sergio Daniel Medina Vielman
Secretario:	Lic.	Francisco José Cetina Ramírez
Vocal:	Licda.	Aracely Ampara de la Cruz García

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Edson Waldemar Bautista Bravo
Secretario:	Lic.	Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal:	Lic.	José Alfredo Pinto Sequen

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
11 de septiembre de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO RENE ALARCON
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ANDRÉS BARRIOS RUANO, con carné 201112480,
intitulado CONSECUENCIAS JURÍDICA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS
CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 18 / 09 / 2020. n

FRANCISCO RENE ALARCON
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)

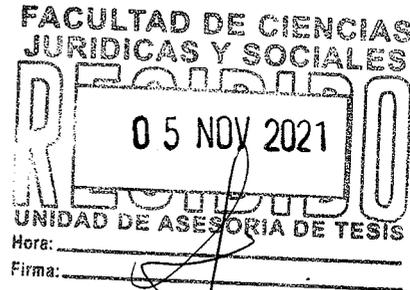


LIC. FRANCISCO RENÉ ALARCÓN
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 04 de noviembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que he realizado la correspondiente asesoría a la tesis del alumno **JULIO ANDRÉS BARRIOS RUANO** según providencia emanada de fecha once de septiembre del año dos mil veinte, de la tesis intitulada: **"CONSECUENCIAS JURÍDICA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS"**, habiendo el alumno realizado las modificaciones necesarias al informe final de la tesis. Hago constar que con el sustentante no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley. Además, me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Se llevó a cabo un trabajo fundamentado en valioso contenido científico y técnico que hace referencia ampliamente a las doctrinas y normas jurídicas, habiendo sido objeto de estudio del tema el proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS"**.
- b) En relación a los métodos de investigación empleados en el desarrollo de los capítulos de la tesis, puede indicarse que tienen relación directa con la presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis, así como también con la conclusión discursiva que se plantea y con las citas a pie de página. Las técnicas empleadas fueron la documental y bibliográfica, con las cuales se recolectó la información de autores tanto nacionales como extranjeros que permitieron la obtención de datos certeros y de actualidad relacionados con el tema.
- c) Los objetivos de la tesis dieron a conocer lo fundamental de las consecuencias jurídicas que derivan del proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos. También, la hipótesis que se formuló quedó comprobada, debido a que el trabajo desarrollado por el sustentante señala los fundamentos jurídicos que informan los fideicomisos constituidos con fondos públicos en Guatemala.
- e) El desarrollo de los capítulos de la tesis permitió la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración del informe final de la tesis ha sido la apropiada.

3ª calle "A" 11-64 zona 1, Guatemala
Tel: 53169259

LIC. FRANCISCO RENÉ ALARCÓN
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

FRANCISCO RENE ALARCON
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Francisco René Alarcón
Asesor de Tesis
Colegiado 7,085



Guatemala 07 de febrero del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis del alumno **JULIO ANDRÉS BARRIOS RUANO**, con carné número 201112480, que se denomina: **“CONSECUENCIAS JURÍDICA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede emitir **DICTAMEN FAVORABLEMENTE**.

Atentamente.

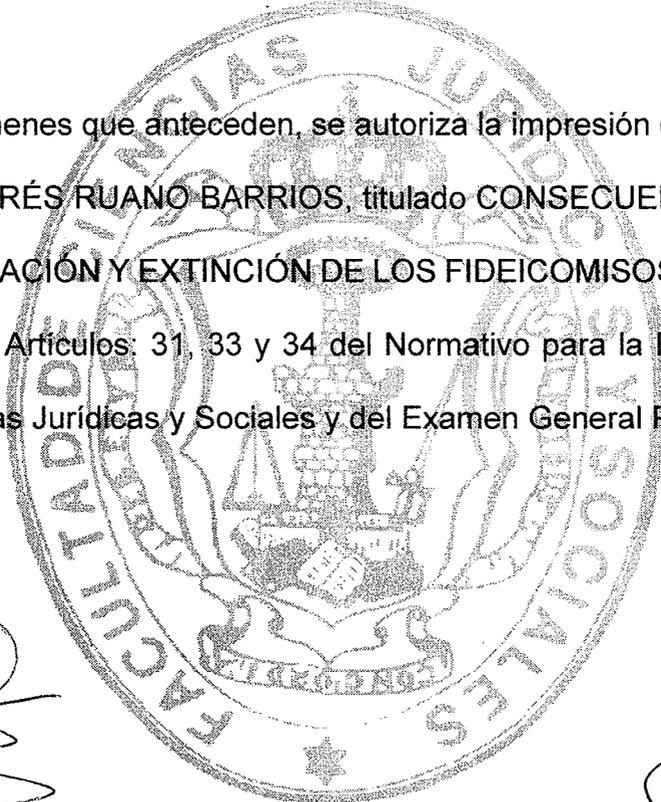
“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
Docente Consejero de Estilo



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JULIO ANDRÉS RUANO BARRIOS, titulado CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS CON FONDOS PÚBLICOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus bendiciones y la oportunidad de llegar a este momento tan especial en mi vida.
- A MIS PADRES:** A mi padre Julio Alfonso Barrios Valdez, a mi madre Aura Emilia Ruano Ramírez, quienes con sus palabras de aliento no me dejaron decaer, para que siguiera adelante y que siempre sea perseverante y cumpla con mis metas, a quienes también dedico este triunfo.
- A MI ESPOSA:** Jessica Denise Lemus López, por su apoyo incondicional, sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor, a quien dedico este triunfo.
- A MIS HERMANAS:** Aura Isabel, María Gabriela, que dese el cielo gocen este momento.
- A TODOS MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas, suegros y demás familia, por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Leonel Barrillas, Yessica Pineda, Julio Woods, Estefany López y Melvin López, por el apoyo brindado y los buenos momentos que hemos compartido durante este tiempo.
- A:** Guatemala, mi patria, a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas y permitirme iniciar mis conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Para el presente trabajo de investigación de tesis, se eligió la problemática referente a las consecuencias jurídicas del proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos constituidos con fondos públicos del Estado, para lo cual se escogió el tipo de investigación cualitativa, para poder delimitar correctamente la temática que conlleva el estudio de los fideicomisos del Estado.

Se utilizaron las ramas del derecho administrativo, derecho civil y derecho penal para poder delimitar de forma amplia las consecuencias jurídicas que son aplicables a las personas responsables de realizar el procedimiento para liquidar y extinguir un fideicomiso, asimismo, la presente investigación abarca al departamento de Guatemala donde se ve la mayor actividad de fideicomisos del Estado, y el período de investigación abarca del mes de octubre del año 2020 al mes de agosto del año 2021.

El objeto de estudio de la presente investigación es la determinación de las consecuencias jurídicas penales que se generan como consecuencia del proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos constituidos con fondos públicos y el sujeto de investigación es el Estado, en el cual se realiza el proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos públicos. El aporte académico del presente trabajo de investigación de tesis es profundizar el estudio de los fideicomisos constituidos con fondos públicos dentro del Estado, con la finalidad de generar una mejor comprensión referente a las consecuencias jurídicas que se pueden llegar a generar por los procedimientos ilegales para liquidar y extinguir un fideicomiso constituido con fondos públicos.



HIPÓTESIS

La problemática identificada para desarrollar la tesis abarcó a los fideicomisos que se constituyen en la administración pública, ya que se buscó comprobar las consecuencias jurídicas, que se generan como consecuencia de liquidar y extinguir un fideicomiso constituido con fondos públicos. Para lo cual, se utilizó una variable independiente para desarrollar la temática de los fideicomisos, utilizando una hipótesis genérica por abarcar a los fideicomisos que se constituyen con fondos públicos en las diferentes instituciones que utilizan fideicomisos, sin embargo, no se escogerá a una institución en específico.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente trabajo de investigación se comprobaron mediante los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo las diversas consecuencias jurídicas que pueden deducirse a los funcionarios, empleados públicos o servidores públicos que han tenido participación por pertenecer a la unidad ejecutora, al fideicomitente y al fiduciario para efectuar el proceso de extinción y liquidación de los fideicomisos constituidos con fondos públicos. Por lo que, para comprobar el presente objeto de estudio se utilizó el método de investigación inductivo y deductivo, ya que se analizaron las diferentes consecuencias jurídicas, tanto administrativas, civiles y penales, las cuales pueden aplicarse tanto a los funcionarios, empleados públicos o servidores públicos involucrados, así como al representante legal o gerente de la entidad bancaria que actúa como fiduciario, asimismo se verificó que la normativa vigente que regula al fideicomiso público, se encuentra dispersa por lo que es necesario la creación de una ley específica.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El fideicomiso.....	1
1.1. Antecedentes del fideicomiso.....	2
1.2. Definición.....	6
1.3. Características del fideicomiso.....	8
1.4. Clasificación del fideicomiso.....	11
1.5. Fines del fideicomiso.....	13
1.6. Naturaleza jurídica.....	15
1.7. Formalidades del fideicomiso.....	16

CAPÍTULO II

2. El fideicomiso constituido con fondos públicos.....	21
2.1. Definición.....	21
2.2. Características.....	23
2.3. Elementos personales del fideicomiso público.....	24
2.4. Forma en la que se constituyen.....	25
2.5. Naturaleza jurídica del fideicomiso público.....	26
2.6. Clasificación del fideicomiso público.....	28
2.7. Etapas procedimentales del fideicomiso público.....	29
2.8. Extinción y liquidación del fideicomiso público.....	31



CAPÍTULO III

3.	Regulación legal de los fideicomisos públicos.....	37
3.1.	Normas que establecen su operación.....	37
3.2.	Normas que rigen su fiscalización.....	40
3.3.	Normas reglamentarias aplicables.....	44
3.4.	Procedimiento para la extinción y liquidación.....	46

CAPÍTULO IV

4.	Consecuencias jurídicas deducibles por el proceso de extinción y liquidación de un fideicomiso constituido con fondos públicos.....	53
4.1.	Identificación de los responsables.....	53
4.2.	Responsabilidades administrativas deducibles.....	54
4.3.	Responsabilidades civiles deducibles.....	56
4.4.	Responsabilidades penales deducibles.....	58
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer las consecuencias jurídicas del proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos constituidos con fondos públicos. Los fideicomisos públicos en Guatemala, debido a la falta de conocimiento y una gestión efectiva por parte de los sujetos que participan en su constitución, modificación, extinción y liquidación, pueden ser generadores de diversas consecuencias jurídicas que abarcan tanto al derecho administrativo, derecho civil y al derecho penal.

Los fideicomisos públicos son los instrumentos jurídicos que han sido creados por la administración pública para el cumplimiento de una finalidad de carácter lícita y a la vez determinada, a efecto de que se fomente el desarrollo económico y social a través del tiempo del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria determinada.

Los objetivos se alcanzaron y fueron determinantes en base al análisis realizado a las diversas normas jurídicas que establecen las consecuencias jurídicas por el actuar de los funcionarios, empleados públicos o servidores públicos en el desempeño de su cargo.

Para la comprobación y conclusión discursiva del presente trabajo de investigación de tesis en el capítulo final, se utilizaron los métodos de investigación inductivo y deductivo. Se desarrolló lo referente a las consecuencias jurídicas deducibles por el proceso de extinción y liquidación de un fideicomiso constituido con fondos públicos; el cual se desarrolló con la identificación de los responsables, desglosando cada una de las responsabilidades deducibles tanto las administrativas, civiles como las penales, las cuales pueden ser aplicables no solo a los funcionarios, empleados públicos o servidores públicos que participan en la extinción y liquidación del fideicomiso, sino además a la sociedad que como entidad bancaria es el fiduciario que administra al fideicomiso público.

La investigación se desarrolló utilizando los métodos de investigación analítico y sintético, por la importancia de conocer primeramente, todo lo referente al fideicomiso, como sus antecedentes, definición, características, clasificación fines, naturaleza jurídica y las formalidades; en cuanto a los fideicomisos públicos se investigó su definición, sus



características, sus elementos personales, la forma en que se constituyen, su naturaleza jurídica, su clasificación, desarrollando sus etapas procedimentales y la extinción y liquidación del mismo; aunado a lo anterior se desarrolló su regulación en ley ya que por ser una modalidad de ejecución del gasto público compleja está regulado por diversidad de normas.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primero, señaló el fideicomiso, antecedentes, definición, características, clasificación, fines, naturaleza jurídica y formalidades; el segundo, indicó el fideicomiso constituido con fondos públicos, definición, características, elementos personales del fideicomiso público, forma en la que se constituyen los fondos públicos, naturaleza jurídica del fideicomiso público, clasificación del fideicomiso público, etapas procedimentales, extinción y liquidación del fideicomiso público; el tercero, dio a conocer la regulación legal de los fideicomisos públicos, normas que establecen su operación, normas que rigen su fiscalización, normas reglamentaria aplicables y procedimiento para la extinción y liquidación; y el cuarto, estudió las consecuencias jurídicas deducibles por el proceso de extinción y liquidación de un fideicomiso constituido con fondos públicos.

El tema desarrollado constituye un valioso aporte para la bibliografía guatemalteca, al dar a conocer a estudiantes, profesionales y ciudadanía en general las consecuencias jurídicas del proceso de liquidación y extinción de los fideicomisos que han sido constituidos con fondos públicos en la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. El fideicomiso

Los fideicomisos como contratos han sido una herramienta para la sociedad, utilizada para garantizar la correcta distribución de su patrimonio, y por ser parte del objeto de estudio del presente trabajo de investigación de tesis, es fundamental el desarrollo de la conceptualización del fideicomiso.

Esto ha generado que la persona que constituye un fideicomiso, deberá buscar a una persona ya sea individual o jurídica, en la cual, pueda depositar su máxima confianza, ya que se debe cumplir con los objetivos de la constitución del fideicomiso con todas las formalidades legales.

La institución del fideicomiso permite la posibilidad de que una persona invierta su capital en un negocio que será manejado por un experto que actuará con prudencia y diligencia para administrar el mismo, se propone como un instrumento jurídico para mejorar la forma en la cual se administra un patrimonio.

El fideicomiso es además una herramienta para gestionar de forma aceptable y efectiva la estructuración y organización de la administración pública, también es beneficiosa para algunas situaciones especiales donde ninguna institución jurídica como ella puede otorgar una solución adecuada.



1.1. Antecedentes del fideicomiso

Para iniciar con el método de investigación sintético, se debe investigar primeramente a los antecedentes, los cuales, constituyen su inicio dentro de la historia. Por lo que el primer lugar donde se desarrolló esta institución jurídica fue en Roma, por el Imperio Romano ya que en el derecho romano clásico, se creó la figura denominada *fiducia*, la cual era una institución primordial, cuya finalidad fue: “La de garantizar el cumplimiento de una obligación (*fiducia cum creditore contracta*), y tenía lugar del modo siguiente: el deudor, o un tercero en consideración a él, transmitía por *mancipatio* el dominio de una cosa al acreedor, y a tal transferencia de propiedad se acompañaba un pacto (*pactum fiduciae*), mediante el cual el *mancipio dans* deudor o tercero, cuando la obligación fuese cumplida. *Ut ea res debito soluto remancipatur*, rezaba el pacto, del cual nacía una acción para pedir judicialmente su cumplimiento: *la actio fiduciae*”.¹

Esta figura denominada *fiducia* deriva etimológicamente del vocablo latino *fides* que significa fe o confianza, esto en base a que se buscaba un negocio de confianza que lograra cumplir los objetivos de la persona solicitante.

“En el derecho romano se reconocían dos formas básicas relacionadas con el tema: el fideicomiso y la *fiducia*. El primero, era de fuente testamentaria; y el segundo, era de fuente contractual, pudiendo tratarse en este caso de una *fiducia cum amico* o de una *fiducia cum creditore*. La *fiducia cum amico* es más antigua que la *fiducia cum creditore*. La primera,

¹ González Tiedra, Javier. <https://www.derechoromano.es/2013/07/fiducia.html> (Guatemala, 6 mayo de 2020)



también se denominaba *fiducia pura o fiducia-gestión* y la segunda *fiducia-garantía*".
el derecho romano en diferentes períodos se desarrollaron diferentes manifestaciones, las cuales se mencionan a continuación.

- a) *Pacto fiduciae*: el cual era un acuerdo mediante el cual se transmitía una obligación, pero se debía devolver el objeto sujeto a la obligación en cuestión para quien lo recibía en circunstancias determinadas.

- b) *Fiducia cum creditore*: "Esta institución que quizás es la que más se asemeja a un fideicomiso de garantía, en el cual el deudor, para dar seguridad a su acreedor transfería por mandato del primero un bien para garantizar tal obligación hasta que sea efectivamente cancelada".³

- c) *Fideicommissum*: en esta institución se transfería la propiedad de uno o varios bienes, vía testamentaria a una tercera persona, el cual se obligaba a administrarlos en beneficio de una persona distinta. Prácticamente este se sustentaba en la total confianza que se depositaba en un tercero, sin dejar de que, existiera la posibilidad de una arbitrariedad.

- d) *Fiducia cum amico*: "Esta figura se presentaba, generalmente cuando quien transfería la propiedad del bien, se ausentaba por largos períodos de tiempo y le

² Garrido García, Manuel Jesús. **Derecho privado romano**. Pág. 360.

³ <https://www.ekosnegocios.com/articulo/origen-e-historia-del-fideicomiso> (Guatemala, 8 de junio de 2020)

encargaba su bien o bien o bienes a una persona de su confianza para que en su nombre los administrara, celebrando contratos y defendiéndolos en contra de terceros que quisieren apropiarse de ellos; esta figura o institución se realizaba a título oneroso y representaba también un acto de confianza”.⁴

Por lo que, en sus orígenes se generó esta estructura jurídica con el objeto de reducir hechos ilegales que impedían darle determinados bienes cierto destino. La base sobre la que se desarrolló desde el inicio fue la confianza que el transmitente de un bien depositaba en el adquirente. Se transfería en propiedad teniendo el adquirente las facultades derivadas de su condición dueño de la cosa, conforme las instrucciones del que la transfería.

Esta institución se generó principalmente en el desarrollo y evolución del derecho civil y el derecho mercantil, si bien es cierto, que el presente trabajo de investigación de tesis se enfoca en el derecho público por estudiar a los fideicomisos constituidos con fondos públicos, es necesario hacer mención de la figura establecida en el derecho privado por ser parte de sus antecedentes.

El fideicomiso es una de las figuras que desde el derecho privado ha inspirado al instituto que se manifiesta en el derecho público, y sus diferencias frente a otros institutos más antiguos en el mundo de la administración pública. Por lo que han sido varias las características que hacen poco reconocible la institución jurídica original.

⁴ **Ibíd.**

Otro antecedente histórico que es necesario mencionar es la institución del *trust*, en el cual fue desarrollado por el sistema anglosajón, también llamado *common law*, este fue el modelo que más influencia ha causado a lo largo de la historia en otros regímenes jurídicos; el denominado *trust*: “Los cuales consistían en los llamados compromisos de conciencia que adquiriría una persona al recibir los bienes que le eran entregados por otra, los cuales podrían ser en favor del propietario inicial o de un tercero designado por él”.⁵

Con el tiempo, el fideicomiso como institución debido a su exitoso desarrollo, la práctica mercantil y el reconocimiento legal permitieron la utilización de manera más amplia y no solo para disposiciones de índole testamentaria; posteriormente surgieron las empresas de fideicomisos en Estados Unidos a principios del XIX, cuando se manifestó en Nueva York una empresa de seguros denominada *Farmer’s Fire*, la cual, fue una de las más de dos mil empresas que se crearon en aquella época que involucraban transacciones bancarias en las cuales, se empezó a generalizar el uso del fideicomiso como una forma de negocio eficaz. Varias empresas que se crearon con el fin de manejar diversos fideicomisos, manejaban recepción de depósitos de dinero a través de fideicomiso el cual también se usaba para emitir bonos de un Estado o una corporación.

En los países latinoamericanos el fideicomiso surgió a partir del año 1923, cuando se generó un movimiento a través de la predominancia de las comisiones de confianza. En la actualidad, por orden cronológico, Colombia, México, Chile, Ecuador, Nicaragua, Argentina, Uruguay, Guatemala y Bolivia, cuentan con el mecanismo de su aplicación.

⁵ Gutiérrez, Pedro. **Los fideicomisos y las obligaciones negociables**. Pág. 306.

En Guatemala, esta institución jurídica se manifestó por primera vez mediante la Constitución de 1945, en el Artículo dos se citó al fideicomiso, lo cual, generó su reconocimiento como institución aplicable al derecho y reconocido como una modalidad dentro de la cual se aceptaron sus características.

Asimismo, la Constitución de 1956, mediante su Artículo 49 autorizó el establecimiento de fideicomisos, cuyo plazo no podía exceder de veinticinco años, estableciendo que los mismos podían ser administrados por un banco, sin embargo este fideicomiso se refería en específico al fideicomiso sucesorio, lo cual, dio como resultado que apareciera dentro del Código Civil, Decreto Ley número 106, de los artículos 560 al 578 bajo el título de la Propiedad en Fideicomiso. Posteriormente, se legisló en el año 1970, se decidió darle al fideicomiso un aspecto más comercial, por lo cual, se introdujo en el Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, dentro de su libro cuarto, título segundo, capítulo quinto, comprendido en 28 artículos.

1.2. Definición

El fideicomiso ha sido definido por diferentes autores, dentro de los cuales se mencionan algunas definiciones que explican de forma exacta como debe entenderse esta compleja institución jurídica.

El fideicomiso nace a la vida jurídica mediante un contrato, debido que debe tener esa formalidad jurídica para poder ser inscribible en los registros públicos, por lo cual es: “El



contrato mediante el cual el fideicomitente transmite ciertos bienes y derechos al fiduciario afectándolos a fines determinados. El fiduciario los recibe con la limitación de carácter obligatorio de realizar solo aquellos actos exigidos para cumplir los fines del fideicomiso. El fideicomisario es la persona a la que le corresponde beneficiarse del fideicomiso”.⁶

Otra definición indica que: “El fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente”.⁷

De la anterior definición, se puede acotar que el fideicomiso se genera debido a la relación jurídica que tiene como fin transferir bienes a otra persona, el cual está sujeto a la potestad del fiduciario para llevar a cabo el fin específico buscado por el fideicomitente.

También se establece que es: “El negocio jurídico por el cual se transfieren uno o varios bienes a una persona que se encarga de administrarlos o de enajenarlos y, con el producto de tal actividad, cumplir con la finalidad determinada por el constituyente en su favor o en beneficio de un tercero”.⁸

De parte del autor del presente trabajo de investigación de tesis se define al fideicomiso como el contrato por el cual una persona llamada fideicomitente transmite bienes, derechos

⁶ Galicia Díaz, Augusto Alberto. **La institución del fideicomiso**. Pág. 5.

⁷ De la Colina Corzo, Rafael. **El fideicomiso, alcances, alternativas y perspectivas**. Pág. 48.

⁸ Rodríguez Azuero, Sergio. **Contratos bancarios su significación en América Latina**. Pág. 617.



a otra persona llamada fiduciario, quien deberá administrarlos para realizar los actos acordados con el fideicomitente, con la finalidad de cumplir con los fines de la contratación mediante el fideicomiso.

En síntesis, el fideicomiso es un contrato por medio del cual una persona que posee bienes patrimoniales, desea acoger esta figura para que otra persona, la cual debe administrarlos para una tercera persona o bien para la misma persona que transfirió los bienes.

1.3 Características del fideicomiso

El fideicomiso es un contrato regulado en la legislación civil y mercantil, el cual tiene diferentes características que condicionan su ejecución, según las características reconocidas por la legislación este contrato es bilateral, oneroso, conmutativo, consensual, principal, absoluto o condicionado, real, solemne, de gestión profesional, a favor tercero y final. En el Código Civil, Decreto Ley número 106, se encuentra regulado en el Artículo 944. Asimismo, en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, en los artículos del 766 al 793 y el Artículo 76 de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías Decreto número 34-96, del Congreso de la República, por lo que a continuación se explica claramente el significado de cada una de sus características como contrato para su comprensión.

- a) **Principal:** este contrato es principal debido que no está subordinado en cuanto a su existencia a otro contrato ni depende de otro contrato.

- b) Oneroso: este contrato permite que el fiduciario tenga derecho de cobrar una cantidad de dinero por las responsabilidades y finalidades que se lleven a cabo dentro de la obligación contractual, de esa cuenta tendrá derecho a honorarios o comisiones, las cuales generalmente, son asumidas por el fideicomitente.
- c) De tracto sucesivo: el contrato del fideicomiso conlleva un número significativo de actividades de forma paulatina y constantemente durante toda la vigencia del contrato hasta su terminación o finalización.
- d) Bilateral: del contrato de fideicomiso se requiere un acuerdo de voluntades, de las cuales nacen obligaciones recíprocas para las partes involucradas o quienes intervienen en el contrato, sin embargo, hay algunos autores que afirman que es un contrato que también puede ser unilateral, ya que si es testamentario solamente el fiduciario acepta o rechaza su nombramiento lo cual produce efectos jurídicos.
- e) Solemne: este contrato tiene esta característica no solo porque debe de constar en escritura pública para su constitución, además por afectar bienes, el contrato de fideicomiso debe inscribirse específicamente en el Registro General de la Propiedad.
- f) Inembargable: el contrato de fideicomiso según la legislación guatemalteca, específicamente el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, establece en su Artículo 782 lo siguiente: "Los derechos que el fideicomisario pueda tener en fideicomiso no son embargables por sus acreedores; pero sí lo son los frutos



que el fideicomisario perciba del fideicomiso. Podrán anotarse los bienes fideicometidos con el objeto de gozar de preferencias sobre los derechos de las personas que consigna el Artículo 788 de este Código al extinguirse el fideicomiso. Cuando se trata de bienes no objeto de registro, el fiduciario deberá extender constancia de enterado para tenerlo presente en el momento de la liquidación”.

- g) De patrimonio privado o público: se conforman por patrimonios privados los cuales son conformados por bienes de personas particulares ya sea individuales o jurídicas y los que se constituyen con bienes que son del Estado, los cuales administran un patrimonio público.
- h) Absoluto o condicionado: el fideicomiso puede ser constituido con la finalidad de llegar a cumplir una condición para que pueda llevarse a cabo su administración y surta efectos o bien puede constituirse de forma absoluta, es decir que para que surta efectos basta con su constitución.
- i) Consensual: Este requiere desde su inicio que haya un acuerdo expreso de las partes que intervendrán en el mismo, específicamente la voluntad del fiduciario y el fideicomitente.
- j) Real: Para poder ejecutarse el fideicomiso debe de administrar un patrimonio propio, que será resguardado por el fiduciario, esto hace que, tenga una característica de ser real.

- k) “Es *intuitu personae*: se basa en la consideración de la persona es decir en la confianza que es un elemento central para llevar a cabo el acuerdo y ejecución del fideicomiso, esto porque el fideicomitente entrega la titularidad de todos o algunos bienes y derechos a otro, quien los recibe para realizar con ellos el encargo manifestado”.⁹
- l) Final: esto significa que el fideicomiso se realiza para llegar a un final, es decir cumplir un propósito, que constituye el logro por el cual fue creado y acordado por las partes.
- m) Gestión profesional: para lograr su propósito, el fideicomiso debe ser administrado por un gestor profesional capaz de cumplir las indicaciones tanto de contrato, así como de la ley, por lo que, se deduce que debe ser ejecutado por un gestor profesional ya sea una persona física o jurídica.
- ñ) Contrato a favor de tercero: puede llegar a estipularse en su constitución que el beneficiario del mismo será un tercero, ya que el fideicomiso es un conjunto de obligaciones que el fiduciario administra a favor del fideicomisario.

1.4. Clasificación del fideicomiso

El fideicomiso se clasifica según la normativa vigente en fideicomiso de administración, fideicomiso de inversión y fideicomiso de garantía, por lo cual, se detallan cada uno de los anteriores, a efecto de mejorar su comprensión.

⁹ <https://www.casadelosriscos.com/articulos/fideicomiso.pdf>. Pág. 2. (Guatemala 20 de octubre de 2020).

- a) Fideicomiso de administración: este consiste en que el fiduciario es delegado por el fideicomitente para ser el encargado de la administración, custodia y el manejo del patrimonio que ha sido entregado en fideicomiso, esto, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario que tiene que ser designado por el fideicomitente.
- b) Fideicomiso de inversión: el Código de Comercio de Guatemala establece este tipo de fideicomisos en su Artículo 784, este fideicomiso permite que el fideicomitente transfiera bienes a fiduciario, con el objeto de que los mismos sean utilizados en la inversión de valores, esto, de acuerdo a la experiencia del fiduciario y a las condiciones establecidas en la escritura constitutiva. La doctrina indica que el fideicomiso de inversión es: “El fideicomiso que una persona (fideicomitente) destina cierta cantidad en efectivo o en títulos de crédito, a la constitución de un fideicomiso; y la fiduciaria se compromete, durante el plazo del contrato, a invertirlos en el mercado de valores o en mesas de dinero de otras bancas, con objeto de obtener con ellos un máximo rendimiento”.¹⁰
- c) Fideicomiso de garantía: en este fideicomiso el fideicomitente busca asegurar el cumplimiento de obligaciones contraídas por quien lo constituye, es así como el fiduciario recibe la titularidad de los bienes fideicomitados y los conserva, hasta que se cumpla con la obligación que fue garantizada para su constitución. Este tipo de fideicomiso se encuentra regulado en el Artículo 791, del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁰ Dávalos Mejía, Carlos. **Derecho bancario y contratos de crédito**. Pág. 849.



- d) Fideicomiso testamentario: este fideicomiso es el que se crea con la finalidad que se constituya luego de la muerte del causante, es decir el fideicomitente, quien delega a un fiduciario para su administración a través del testamento, este se encuentra regulado en el Artículo 944, del Código Civil, Decreto Ley 106.
- e) Fideicomiso público: “Esta modalidad es ampliamente utilizada en el sector público y lo especial de ella, radica en que el fideicomitente es de naturaleza pública. Generalmente un órgano desconcentrado de la administración central o una institución descentralizada ocupan ese rol. El Estado (*latu sensu*), puede incluso, jugar el papel de fiduciario, fideicomitente o hasta fideicomisario”.¹¹
- f) Fideicomisos mixtos: no son más que aquellos, en los cuales la finalidad se entremezcla en varios aspectos ya sea en administración, de inversión o de garantía, como por ejemplo un fideicomiso de administración e inversión, o un fideicomiso de administración y garantía.

1.5. Fines del fideicomiso

La finalidad del fideicomiso refiere al objeto central por el cual, fue creado, acordado, y constituido por las partes intervinientes en el negocio jurídico. Por lo anterior, es importante para la presente investigación deducir como se manifiesta la finalidad del fideicomiso de forma objetiva.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 856.

En primer lugar, es importante mencionar que el fiduciario debe estar estrictamente encaminado a llevar a cabo todas las instrucciones acordadas con el fideicomitente para lograr la finalidad del fideicomiso.

Lo anterior, resulta importante ya que: “Toda actuación del fiduciario, debe estar apegada al ordenamiento jurídico y no puede ir en contra de éste. El fin debe ser lícito. Se ha sostenido, que, salvo esta limitante, el único límite es la imaginación misma. Los fines del fideicomiso, entonces, pueden ser amplios y variados. En cierta manera, los fines que tenga el contrato, son los que vienen a establecer las clases de fideicomisos que existen y facilitan hacer una clasificación de ellos”.¹²

Lo anterior indica que, dependiendo de la clase de fideicomiso que se haya constituido, los fines del mismo varían, de acuerdo al objeto de creación del contrato, por lo anterior es importante mencionar que los principales fines del fideicomiso son:

- a) Garantizar el debido cumplimiento del contrato por medio de fiduciario, quien debe darle cumplimiento exacto a lo estipulado.
- b) Asegurar la adecuada administración de los bienes que recibe el fiduciario para lograr los objetivos establecidos en el contrato por el fideicomitente, esto con la finalidad, de que el mismo cumpla su propósito de creación de acuerdo a la finalidad buscada.

¹² **Ibíd.** Pág. 860.

- c) La inversión o garantía de los recursos o bien del patrimonio es otra de las finalidades que busca el fideicomiso, dependiendo de la forma que se haya estipulado en el contrato.

1.6. Naturaleza jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica del fideicomiso se han generado diversas teorías doctrinales a lo largo de la historia, sin embargo, para una mejor comprensión, se hará mención de las tres teorías principales que han definido su naturaleza jurídica, siendo estas:

- a) La teoría del mandato de irrevocabilidad: “Consistía en la transmisión de bienes que una persona llamada fideicomitente hacía a otra denominada fiduciario, quien haría con ellos lo que le fuera ordenado por aquél, para el beneficio de una tercera persona que recibía el nombre de fideicomisario. Establecía, adicionalmente, que una vez aceptado el encargo por parte del fiduciario, las facultades conferidas resultaban irrevocables”.¹³
- b) Teoría del negocio fiduciario: esta teoría establece, que el negocio es una manifestación de voluntad, con la cual se atribuye a otro la titularidad de un derecho en nombre propio, pero en interés, o también en interés de un tercero involucrado en el tema.

¹³ **Ibíd.** Pág. 865.



Por las dos teorías anteriores se puede deducir que es un negocio jurídico que busca la transmisión de bienes y administración de los mismos por fiduciario, para beneficio de un tercero que obtendrá en un futuro la titularidad del patrimonio.

1.7. Formalidades del fideicomiso

El fideicomiso para nacer a la vida jurídica debe cumplir con todas las formalidades que la ley establece dependiendo del fideicomiso de que se trate; en cuanto a los fideicomisos que se conforman mediante un contrato, el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “Constitución. El fideicomiso puede constituirse por contrato o instituirse por testamento”.

También, el Artículo 771 del Código de Comercio de Guatemala indica: “El contrato de fideicomiso debe constar en escritura pública en el acto de suscribirse, debiendo constar la aceptación del fiduciario en el mismo acto y consignándose en el documento el valor estimativo de los bienes. Los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil, a solicitud de parte y con opinión favorable del Ministerio Público, podrán constituir fideicomisos en los casos en que por ley pueden designar personas que se encarguen de la administración de bienes. El fiduciario nombrado judicialmente sólo será administrador de los bienes”.

Por lo que, la misma ley estipula como ha de crearse un fideicomiso para que el mismo tenga validez y surta efectos legales. Adicionalmente, es importante mencionar que como parte de las formalidades el fideicomiso es inscribible en el Registro de la Propiedad de



Inmueble, como también en el Registro Mercantil dependiendo del efecto que busque causar el mismo.

Si el fideicomiso es constituido mediante testamento, el testamento debe cumplir con todas las formalidades que establece el Código Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, lo cual hace del fideicomiso un negocio jurídico solemne.

Por último, es necesario hacer mención que las formalidades abarcan no solo las formalidades de fondo del negocio jurídico, sino también las formalidades de fondo y forma que debe cumplir el notario que redacte el instrumento público que le de vida jurídica, tanto al contrato como al testamento, cumpliendo con el Código de Notariado.

El origen del fideicomiso moderno se encuentra en la fiducia del derecho romano, la cual, es una institución creada en el marco del derecho sucesorio y al amparo de un modelo de relación de confianza. De esa manera, se encargaba al fiduciario la entrega de un patrimonio hereditario concreto a una persona.

Para la constitución de un fideicomiso no existió, en principio requisito alguno de forma, debido a que era suficiente con la voluntad para la revocación del fideicomiso en cualquier momento. Como inconveniente, si el fiduciario hacía mal uso sobre el patrimonio, resultaba bien difícil a las partes reclamar. Con la llegada del Imperio, se buscó solventar este último problema creando para el efecto una jurisdicción especial y con el tiempo la figura del fideicomiso decayó y prácticamente se asimiló a los legados.

El fideicomiso es de utilidad y sustento jurídico para la asignación de beneficios económicos derivados de la propiedad de determinados bienes, de acuerdo a la voluntad de su propietario y con efectos hacia el futuro. Consiste en un modo de disposición de la propiedad que une a los bienes a un destino determinado, en interés de las personas distintas de aquellas que reciben la propiedad. Su interés práctico deriva justamente de atributos. Los bienes en cuestión son enajenados por su dueño quien los transfiere a título fiduciario, no siendo lo mismo que la transmisión de la propiedad a título oneroso o gratuito, pero se trata de un acto de disposición del titular.

La transferencia a título fiduciario les otorga inmunidad a los bienes respecto de los acreedores de quien los recibe, así como de los acreedores del dueño original y de los destinatarios finales de los bienes. Los bienes deberán quedar amparados por un régimen de administración de acuerdo a su naturaleza y al destino que haya sido previsto.

El fideicomiso sirve para la instrumentación de donaciones en vida del instituyente y también para el establecimiento de disposiciones de última voluntad o a instituciones benéficas y entidades de bien público que aprovechan el beneficio para su objeto específico.

El fideicomiso es de utilidad para la instrumentación de las donaciones en vida del instituyente y también para el establecimiento de las disposiciones de última voluntad y para instituciones y entidades de bienestar público que aprovechan el beneficio para su objeto específico. El fideicomiso es de utilidad para la articulación de las relaciones de



índole comercial que deseen crear entre sí, el dueño original de los bienes y contrapartes en un negocio, siendo el fideicomiso quien resguarda las operaciones individuales promovidas por empresas participantes. El contrato de fideicomiso puede ser esquematizado de manera que la base es la relación entre el propietario de los bienes y de las personas a las cuales se ha elegido como destinatarias de los mismos.





CAPÍTULO II

2. El fideicomiso constituido con fondos públicos

Para continuar con la investigación, de la cual ya se aclaró la base fundamental, en cuanto a este capítulo se busca desarrollar al fideicomiso constituido con fondos públicos., debido que, por ser el tema central de la presente investigación tiene que indagarse sobre las consecuencias jurídicas que se generan en el proceso de liquidación y extinción de los mismos.

Muchos autores han dado a conocer que el fideicomiso, es una de las formas más raras del derecho de todos los tiempos, pero sin embargo goza de un enorme éxito en varios países, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

2.1. Definición

La definición de fideicomiso público ha sido establecida por algunos autores que han estudiado al fideicomiso que es constituido con fondos públicos, por lo que, a continuación, se hace referencia a las definiciones más acertadas.

Una de las definiciones más acertadas fue la que emitió el propio Ministerio de Finanzas en su página web, indicando que el fideicomiso público: “Son instrumentos jurídicos creados por la administración pública para cumplir con una finalidad lícita y determinada, a

efecto de fomentar el desarrollo económico y social a través del manejo de los recursos públicos administrados por una institución fiduciaria. Asimismo, mediante el contrato de fideicomiso se da seguimiento a diversos programas y proyectos estatales que persiguen el bien común”.¹⁴

Otra definición doctrinal indica que: “Es un contrato por medio del cual la administración pública, a través de algunas de sus dependencias, toma el carácter de fiduciante y transmite la propiedad de ciertos bienes de dominio público o privado del Estado o afecta fondos públicos, a un fiduciario determinado, para realizar un proyecto que tiene como objetivo fundamental contribuir al desarrollo y bienestar de la población, es decir, toma como prioridad y razón de ser el bien común, o sea el interés público”.¹⁵

El fideicomiso público, se genera a través de una estructura administrativa, que representa un instrumento de gestión dinámico y adecuado para el Estado, especialmente, para algunas situaciones donde otra figura no podría otorgar la debida solución. Ninguna otra institución jurídica, como el fideicomiso público, puede llegar a concentrar e independizar los bienes o fondos que el Estado estipula para la ejecución de un objetivo específico. La transparencia, confianza y seguridad en sus operaciones en varios países ha sido el motivo de su implementación en el Estado de Guatemala, sin embargo, ha habido ciertas dificultades al momento de su liquidación y extinción.

¹⁴ <https://www.minfin.gob.gt/que-son-y-como-funcionan-los-fideicomisos> (Guatemala, 06 de noviembre de 2020).

¹⁵ Lisoprawski, Silvio. **Los fondos fiduciarios públicos. Necesidad de una legislación específica.** Pág. 54.

Por lo anterior, el autor del presente trabajo de investigación define al fideicomiso público como una institución jurídica pública, mediante la cual Estado a través de la administración pública fomenta el desarrollo económico y social, delega la administración de recursos financieros a otra entidad, la cual puede ser una institución bancaria o bien otra institución de crédito público, para que administre correctamente los recursos como fiduciario y los entregue en beneficio de la población que es el fideicomisario.

2.2. Características

Las características del fideicomiso público que han sido establecidas en la doctrina, son las siguientes:

- La constitución, modificación y extinción del fideicomiso tiene origen en el derecho administrativo, sin perjuicio de la aplicación de la ley que regula el fideicomiso en cada orden jurídico.
- La administración debe intervenir en su constitución. A lo que agregamos que debe ser necesariamente la parte fideicomitente, sin perjuicio de que el fiduciario sea o no un órgano del Estado.
- El patrimonio separado se conforma con bienes o derechos del Estado y consecuentemente la finalidad del fideicomiso que lo genera es de interés público existente.

- “El fideicomiso público responde a un fenómeno de publicidad de un instituto que tiene sus raíces en el derecho privado. Teniendo como consecuencia la transformación de la figura que, aunque conserve su estructura básica (fiduciante-fiduciario-beneficiario), provocará modificaciones subjetivas y la atenuación de ciertos efectos propios de los contratos de derecho privado”.¹⁶

Para el autor de la presente investigación las características del fideicomiso público son las siguientes:

- a) El fideicomiso público se rige específicamente bajo las normas de orden público.
- b) El fideicomiso público administra fondos públicos únicamente, es decir se crea con la finalidad de administrar fondos públicos para un fin específico.
- c) El fideicomiso público está sujeto a fiscalización por parte de los entes del Estado, que fueron creados con esa finalidad, como la Contraloría General de Cuentas.

2.3. Elementos personales del fideicomiso público

El fideicomiso público, tiene también la participación de diferentes actores que intervienen en el para darle legalidad, forma y ejecución al mismo, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes:

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 145.

- El fideicomitente: el fideicomitente que es el elemento personal que transfiere el patrimonio al fiduciario para su administración, el cual, en el caso del fideicomiso público, el fideicomitente es el Estado mismo, por medio del gobierno, que ejecuta el presupuesto a través de la administración pública, la cual delega en un funcionario público su gestión para que el mismo sea el encargado de la gestión en una institución pública, ya sea centralizada, descentralizada, desconcentrada o autónoma.
- El fiduciario: que generalmente es una institución bancaria financiera ya sea privada o nacional como el Crédito Hipotecario Nacional, el cual es el único ente estatal que puede actuar como fiduciario en un fideicomiso público, en ese sentido, en el ámbito privado la institución que sea fiduciaria deberá contar con autorización de la Junta Monetaria y deberá ser supervisada por la Superintendencia de Bancos.
- El fideicomisario o beneficiario: este elemento se refiere a los beneficiarios que obtendrán beneficios del fideicomiso, el cual puede ser una parte de la población beneficiada por cierto programa, o bien también puede ser el mismo Estado que utilice el fideicomiso para cubrir ciertos gastos de funcionamiento.

2.4. Forma en la que se constituyen

El fideicomiso para poder ser constituido con fondos públicos, para nacer a la vida jurídica como todo fideicomiso debe de constituirse en escritura pública, la cual debe ser autorizada por la Escribanía de Cámara y de Gobierno adscrita al Ministerio de Gobernación.



El Escribano es quien tienen la fe pública administrativa para autorizar esta escritura, de la cual, debe de extender los testimonios respectivos tanto a la autoridad nominadora que será beneficiada con el fideicomiso, y también a los Registros Públicos que afecte el fideicomiso, para que la escritura pública surta los efectos legales.

Asimismo, se debe respetar los procedimientos administrativos que han sido establecidos por el Ministerio de Finanzas en cuanto a manuales administrativos, circulares, oficios, etc. También la entidad que desee constituir un fideicomiso público de observar las normas relativas a la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto número 101-97 y la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, que sea aplicable.

2.5. Naturaleza jurídica del fideicomiso público

Es importante dar a conocer el alcance de la naturaleza jurídica que ostenta el fideicomiso público, ya que, de su naturaleza jurídica se deriva su creación y extinción, aunado a lo anterior se ha visto su evolución como una institución jurídica eficaz para administrar los recursos en la administración pública.

Se ha debatido su naturaleza jurídica por diferentes doctos en la materia, en cuanto si debe considerarse que el fideicomiso público como parte de la naturaleza del derecho bancario público o más bien si tiene una naturaleza propia. Asimismo, algunos autores han considerado que se han estudiado diferentes perspectivas dentro de las cuales se encuentran:

- “a) El fideicomiso público como negocio fiduciario, el cual implica las relaciones jurídicas que se dan en el fideicomiso, pero con los siguientes matices: el fideicomitente es siempre la administración pública y los fines que perseguirá, por consiguiente, de interés público;
- b) Como estructura administrativa, sostiene que no tiene personalidad jurídica, debiéndose estar a la ley, Decreto o acto administrativo que autoriza su constitución de acuerdo a la normativa legal.
- c) Como empresa, es una unidad económico jurídica constituida total o parcialmente con los bienes del Estado o fondos públicos orientada a la presentación de servicios de interés público, cuya organización y fundamento se encomienda a una institución determinada.
- d) Como contrato, es el celebrado entre la administración pública por conducto de alguno de sus órganos, con el propósito de transmitirle la propiedad a ciertos bienes, con la encomienda de realizar fines de interés público en beneficio del fideicomisario. Es el elemento por el que se concreta el fideicomiso y se hacen viables los derechos y obligaciones”¹⁷.

Para el autor del presente trabajo de investigación la naturaleza del fideicomiso público se concreta en dos aspectos:

¹⁷ Villagorda Losano, José Manuel. **Breve estudio sobre el fideicomiso**. Pág. 281.

- 1) El fideicomiso público, como su denominación lo indica, es de naturaleza pública debido que, en el mismo se manejan fondos públicos del Estado, y se constituye y extingue bajo las normas de derecho público.

- 2) El fideicomiso público, es de naturaleza *sui generis*, ya que no tiene otro tipo de institución jurídica que se le compare, por ser una modalidad de administración de los fondos del Estado, la cual tiene como propósito mantener la disponibilidad de un fondo financiero o bien patrimonial, para determinados fines, según sea el motivo de creación. Asimismo, el fideicomiso público está directamente relacionado al derecho administrativo para su constitución permite el desarrollo del procedimiento a observar.

2.6. Clasificación del fideicomiso público

En Guatemala los diferentes tipos de fideicomisos que han sido constituidos con fondos públicos, han tomado tres formas en las cuales se ejecutan y que son diferentes atendiendo a su finalidad, siendo los siguientes:

- “a) Fideicomisos públicos reembolsables: estos son los que recuperan el capital que fue invertido. “Generalmente se constituyen para brindar y facilitar crédito a determinados sectores de la población.

- b) Fideicomisos públicos no reembolsables: estos son los que no están creados para recuperar el capital invertido, Se utilizan para ejecutar programas y proyectos.



- c) Fideicomisos públicos mixtos: son los que se ejecutan con las dos formas anteriores”.¹⁸

2.7. Etapas procedimentales del fideicomiso público

Los fideicomisos públicos, tienen diversas etapas procedimentales para su gestión, desde su constitución hasta su extinción, siendo las siguientes:

- Autorización: la autorización del fideicomiso constituido con fondos públicos se realiza mediante un Acuerdo gubernativo que autoriza la ejecución de los fondos por parte del Estado a la entidad que desembolsará los fondos a cada uno de los programas o proyectos a que se destina el fideicomiso.
- Formalización: el fideicomiso constituido con fondos públicos se formaliza como ya se indicó mediante una escritura pública, la cual debe, ser autorizada por el Escribano de gobierno, quien lleva el control de todas las escrituras de los fideicomisos del Estado. En esta escritura se deben establecer todas las condiciones del fideicomiso, plazo de vigencia, finalidad del fideicomiso, estructura programática que utilizará, quienes serán el fiduciario y el fideicomisario, así como debe establecerse la creación de un Comité Técnico, el cual es un órgano de naturaleza contractual adicional a los elementos personales del fideicomiso, encargado de tomar las decisiones de ejecución y girar instrucciones al fiduciario. El Comité Técnico no es superior a la máxima autoridad

¹⁸ <https://www.minfin.gob.gt/index.php/component/content/article/39-fideicomisos/80-2-el-abc> (Guatemala, 06 de febrero de 2021).



institucional en materia de rendición de cuentas.

En el procedimiento administrativo de formalización participa la unidad ejecutora o entidad que será formalizado como fideicomitente, el Ministerio de Finanzas Públicas, La Procuraduría General de la Nación, la Secretaría General de la Presidencia, la Escribanía de Cámara y de Gobierno y la entidad bancaria que será el fiduciario.

- **Modificación:** esta etapa se manifiesta cuando el fideicomiso desea ser modificado por algún motivo, ya sea por incrementar el patrimonio o fondo que administra, el aumento del plazo del fideicomiso, o bien si las finalidades del mismo o las condiciones que fueron establecidas en el contrato cambiaron, lo cual, da como resultado que se deba requerir una nueva autorización por parte de la administración del fideicomiso por parte del fideicomitente, lo cual genera que se deba realizar un nuevo Acuerdo gubernativo, así como la modificación de la escritura pública, realizada por el Escribano de Gobierno. En esta etapa participan las mismas entidades que formalizan al fideicomiso respectivo.

- **Extinción:** este es el momento en el cual el fideicomiso deja de tener efectos jurídicos y deja de estar vigente, por lo que, ya no procede cualquier acto de administración por parte del fiduciario, únicamente se queda en espera de la liquidación del mismo, lo cual genera que la entidad que constituyó al fideicomiso, deba verificar de que la ejecución de los recursos haya sido regularizada totalmente en los sistemas gubernamentales como SICOIN Web o SIGES, y si fuera el caso contrario, la entidad deberá regularizar las operaciones pendientes con la finalidad de no dejar algún gasto pendiente.

En la etapa de extinción interviene la unidad ejecutora que fue beneficiada con fideicomiso, el fideicomitente, el fiduciario y un órgano de liquidación que debe estar integrado por representantes del fiduciario, fideicomitente y la unidad ejecutora correspondiente.

- Liquidación: “Esta es la etapa final en la cual se realizan los saldos de las cuentas, en caso de excedentes se devuelven al fideicomitente, se saldan las obligaciones y se otorga un finiquito al fiduciario”¹⁹.

2.8. Extinción y liquidación del fideicomiso público

La extinción y liquidación del fideicomiso constituido con fondos públicos es la parte final de la vida jurídica del mismo, sin embargo, es importante mencionar cuales son los motivos por los cuales se puede llegar a extinguir un fideicomiso.

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, del Congreso de la República establece en su Artículo 787 lo siguiente: “Extinción del fideicomiso.

El fideicomiso termina:

- 1º. Por la realización del fin para el que fue constituido.
- 2º. Por hacerse imposible su realización.
- 3º. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
- 4º. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.

¹⁹ Santana García, Felix. <https://www.almomento.net/el-fideicomiso-publico-opinion/> (Guatemala, 8 de febrero de 2021).

- 5°. Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando se haya reservado ese derecho en el documento constitutivo.
- 6°. Por renuncia, no aceptación o remoción del fiduciario, si no fuere posible sustituirlo.
- 7°. Por el transcurso del plazo máximo de veinticinco años, a menos que el fideicomisario sea incapaz, enfermo incurable o institución de asistencia social.
- 8°. Por sentencia judicial”.

En cuanto a la definición de extinción del fideicomiso el mismo ha sido definido por el Ministerio de Finanzas Públicas como: “Acto jurídico por el que queda sin efecto el contrato de fideicomiso, el cual debe formalizarse en escritura pública.

- Se pactan las condiciones para la rendición de cuentas y devolución del patrimonio”.²⁰

La liquidación ha sido también definida por el Ministerio de Finanzas Públicas como: “Operaciones financieras y contables, relacionadas con la devolución del patrimonio fideicometido.

- Determinar el valor de dicho patrimonio.
- Ordenar y saldar las cuentas pendientes.
- Gestionar la devolución del efectivo y demás derechos y obligaciones del fideicomiso.
- Aprobación del informe final de liquidación”.²¹ Asimismo, es importante mencionar que la extinción también está sujeta a normas de orden público como la Ley Orgánica del

²⁰ https://www.minfin.gob.gt/images/subsitios/fideicomisos/archivos/extincion_liquidacion.pdf (Guatemala 10 de febrero de 2021).

²¹ **Ibíd.**



Presupuesto Decreto 101-97, del Congreso de la República, la cual en su Artículo establece: “Ámbito de aplicación.

Están sujetos a las disposiciones de la presente ley:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas;
- c) Las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, en lo relativo a los fondos públicos;
- d) Los Organismos Regionales e Internacionales en los programas o proyectos que reciban, administren o ejecuten fondos públicos; y,
- e) Las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios delimitados por esta ley;
- f) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;
- g) Los Fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; y
- h) Las demás instituciones que conforman el sector público.”

En adición a lo anterior, todo fideicomiso público debe observar para su extinción también lo preceptuado en la Ley General de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, en el tiempo en que se realiza la presente investigación aplica el Decreto número 25-2018, el cual es aplicable para el ejercicio fiscal 2021; este Decreto en su Artículo 85 establece que aparte de las obligaciones de las entidades



públicas con relación a los fideicomisos constituidos con recursos del Estado se adiciona que, se debe contar con un dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas previo a su extinción.

Asimismo, ordena que se deben presentar mensualmente informes al Congreso de la República, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, en los primeros 15 días de cada mes hasta su liquidación.

El Artículo 86, es el más específico para la extinción de los fideicomisos, ya que establece las obligaciones posteriores de la entidad que constituyó el mismo, siendo las siguientes:

“Extinción de fideicomisos.

Para la extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, las entidades responsables que administren y ejecuten fideicomisos, deberán obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. La extinción de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, se sujeta en primer lugar a las condiciones pactadas en el contrato. De común acuerdo se podrán pactar nuevas condiciones aplicando los procedimientos modelo que para el efecto publique dicho Ministerio, a través del ente rector. La existencia de cartera crediticia morosa, no será causal de extinción para los fideicomisos constituidos con la finalidad de recuperar y administrar cartera vencida y demás activos, pasivos o patrimonio proveniente de otros fideicomisos.

Durante el ejercicio fiscal vigente, no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado, con excepción de los destinados a reactivación



económica por medio de concesión crediticia, reactivación de la actividad agropecuaria y recuperación de cartera. Las obligaciones de regularización de anticipos y otras que de conformidad con la normativa vigente tengan afectación presupuestaria y que hayan quedado pendientes al vencimiento del plazo contractual de los fideicomisos, deberán ser cumplidas por las entidades responsables con cargo a las asignaciones de su presupuesto vigente. Dichas entidades deberán gestionar las modificaciones presupuestarias necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta disposición”.





CAPÍTULO III

3. Regulación legal de los fideicomisos públicos

En la actualidad no existe una norma específica que regule a los fideicomisos públicos del Estado, ya que únicamente se les menciona como un negocio de carácter mercantil, en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República, esto ha generado que la constitución, administración, ejecución, extinción y liquidación de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, sean regulados por un grupo normativo que se encuentra disperso, el cual, comprende un sin número de leyes permanentes y temporales, acuerdos gubernativos, reglamentos y resoluciones que rigen la ejecución presupuestaria por medio de dicha figura.

3.1. Normas que establecen su operación

El fideicomiso público para funcionar y poder gestionarse debe de seguir normas operativas y procedimentales, que generalmente tienen que ver con el aspecto financiero y de ejecución de los recursos del Estado, ya que el fideicomiso constituido con fondos públicos funciona como una modalidad de ejecución presupuestaria por lo cual también se encuentra sujeto a la normativa ordinaria de ejecución.

Como se mencionó anteriormente, las leyes que rigen al fideicomiso y preceptúan obligaciones para el fideicomitente, así también para el fideicomisario de esta institución

jurídica fueron creadas para preceptuar alguna obligación de operación y procedimiento para las entidades que los ejecutan, lo anterior se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República, la cual contiene normas de observancia obligatoria en sus artículos 2, 29 Bis, 30 Ter, 33, 33 Bis, 42 Bis, 52 y 59.

Debido que, los aportes al patrimonio fideicomitado durante el ejercicio fiscal que corresponda provienen del Presupuesto General de la Nación, el fideicomiso también se encuentra sujeto al procedimiento de programación presupuestaria, así como al principio de anualidad que se refiere a la rendición de cuentas anual por la ejecución del mismo.

Por lo anterior, la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019 con vigencia para el año 2021, Decreto número 25-2018, también establece en sus artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, lo referente a normas de observancia obligatoria en cuanto a la ejecución, administración y extinción del fideicomiso público.

Asimismo, es importante mencionar que también la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República también preceptúa en su articulado diversas obligaciones para los fideicomisos.

El Artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado indica: “Objeto de la ley y ámbito de aplicación. Esta Ley tiene por objeto normar las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública, que realicen:

- a) Los Organismos del Estado;
- b) Las entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades;
- c) Las entidades o empresas, cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado;
- *d) Las Organizaciones No Gubernamentales y cualquier entidad sin fin de lucro, que reciba, administre o ejecute fondos públicos.

Se exceptúan las Organizaciones de Padres de Familia –OPF–.

- e) Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto a los mismos;
- f) Los fideicomisos constituidos con fondos públicos... (...)

Adicionalmente el numeral 7 del Artículo 9 de la misma Ley establece:

- “7) Para las entidades o empresas cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado; las Organizaciones No Gubernamentales o entidades sin fines de lucro que reciban, administren o ejecuten fondos públicos; las entidades de cualquier naturaleza cuyos ingresos provengan de recursos, subsidios o aportes del Estado; los fideicomisos constituidos con fondos públicos y fondos sociales; y, cualquier otra entidad o institución sujeta a la presente Ley, no contemplada en los numerales anteriores:
- b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el órgano o autoridad superior de la entidad de que se trate, conforme su estructura orgánica, en

calidad de autoridad superior. En el caso de fideicomisos, el Comité Técnico de
mismo... (...).”

Otro aspecto importante preceptuado por la misma Ley, que establece otra obligación para su operación es el Artículo 54, el cual indica: “Transparencia en el uso de fondos públicos y otros contratos. Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en esta Ley, publicando para el efecto, como mínimo, la siguiente documentación: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos... (...).”

3.2. Normas que rigen su fiscalización

Debido a que el fideicomiso público se encuentra sujeto a fiscalización de diversas entidades entre las cuales se encuentran: la Contraloría General de Cuentas, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Administración Tributaria, la Intendencia de Verificación Especial y el Ministerio de Finanzas que, aunque no es un ente fiscalizador realiza verificaciones periódicas de la gestión financiera del Fideicomiso, así



como establece lineamientos de extinción y liquidación bajo los parámetros legales establecidos.

En cuanto a la Contraloría General de Cuentas y su función de fiscalizar los fideicomisos públicos la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República en su Artículo dos establece: “Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

También, están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación de Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos la función técnica rectora de la fiscalización y control de las entidades sujetas a su fiscalización la realizará la Contraloría General de Cuentas independientemente que dentro de la institución o entidad fiscalizada



exista algún órgano o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la fiscalización interna de sus operaciones, aunque dichas funciones estén contenidas en Ley o en sus reglamentos internos”.

Asimismo, el Artículo cuatro de la misma ley establece en la literal f), que la Contraloría General de Cuentas dentro de sus atribuciones puede: “Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos”.

En cuanto a la función fiscalizadora de impuestos que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria, es preciso hacer referencia al Código Tributario, Decreto número 6-91, del Congreso de la República, ya que un fideicomiso público también debe de pagar impuestos por los servicios que requiere y paga.

En ese sentido en la sección segunda referente a los contribuyentes, el Artículo 22 establece: “Cuando ocurra el hecho generador en las situaciones que adelante se enumeran, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales, los sujetos que en cada caso se indica:

SITUACIONES RESPONSABLES

1. Fideicomisos El fiduciario”.

Es necesario también hacer mención de lo preceptuado en la Ley de Supervisión Financiera, Decreto número 18-2002, del Congreso de la República, el cual establece en su Artículos uno lo siguiente: “Naturaleza y objeto. La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan. La Superintendencia de Bancos tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, goza de la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, y para velar porque las personas sujetas a su vigilancia e inspección cumplan con sus obligaciones legales y observen las disposiciones normativas aplicables en cuanto a liquidez, solvencia y solidez patrimonial”.

El Artículo dos de la misma Ley establece: “Supervisión. Para los efectos de esta ley, se entiende por supervisión la vigilancia e inspección de las entidades a que se refiere el artículo anterior, realizada por la Superintendencia de Bancos, con el objeto de que las mismas adecuen sus actividades y funcionamiento a las normas legales, reglamentarias y a otras disposiciones que les sean aplicables, así como la evaluación del riesgo que asuman las entidades supervisadas. La función de supervisión que ejerce la Superintendencia de Bancos no implica, en ningún caso, la asunción de responsabilidades por esta o por sus autoridades, funcionarios o personal, por la gestión que realicen las entidades sometidas a su supervisión, ni garantiza el buen fin de dicha gestión, la que será



siempre por cuenta y riesgo de la propia entidad, de sus administradores y de sus accionistas”.

3.3. Normas reglamentarias aplicables

Las normas reglamentarias que regulan al fideicomiso constituido con fondos públicos son diversas, sin embargo, por ser obligatorias es necesario mencionar las más importantes para continuar con el desarrollo del presente trabajo de investigación.

En cuanto a los reglamentos que son aplicables a los fideicomisos públicos se encuentran los siguientes:

- a) El Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 25-2010, indica en su presentación lo siguiente:

“El Manual de Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso, tiene como objetivo proveer a los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera, así como a los responsables de la administración de los fideicomisos de la administración central, los elementos básicos que permitan el registro y una gestión transparente de los fideicomisos, información para la toma de decisiones y para terceros interesados en la ejecución presupuestaria, sin sacrificar la flexibilidad en la administración y ejecución del presupuesto bajo esta modalidad”.



- b) El reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo gubernativo 540-2013, del Organismo Ejecutivo en su Artículo 87, establece: “La constitución, modificación, extinción y liquidación de los contratos de fideicomiso constituidos con fondos públicos, así como los procedimientos para su administración, ejecución y rendición de cuentas, se regirán por lo establecido en la normativa específica vigente, y lo que se regule en el Manual para la Administración de Fondos en Fideicomiso que emita el Ministerio de Finanzas Públicas”.

Es preciso mencionar que dicho reglamento cuenta con el Capítulo XIII De los Fideicomisos constituidos con fondos públicos, el cual desarrolla la temática del fideicomiso público para su gestión.

- c) El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas número 379-2017, el cual indica lo siguiente en su presentación: “Dentro de las acciones encaminadas al fortalecimiento de la administración financiera del sector público, la revisión, actualización y adecuación de los instrumentos normativos de carácter presupuestario en los cuales se fundamenta el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), es imprescindible el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, reviste gran importancia debido a que el mismo sustenta parte de las operaciones que se registran en las diferentes etapas del proceso presupuestario, así como por las interrelaciones que se establecen con los demás clasificadores”.

Este manual es de suma importancia ya que, por ser el fideicomiso una modalidad de ejecución del Presupuesto General de la Nación debe clasificar el registro de todas las erogaciones que se hagan con los fondos del fideicomiso, esta tarea corresponde tanto al fideicomitente como también al fiduciario.

- d) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo gubernativo del Organismo Ejecutivo número 122-2016, el cual establece su Artículo uno, que su objeto es: “Regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado”.
- e) Procedimientos tipo establecidos por el Ministerio de Finanzas para la constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos: el Ministerio de Finanzas Públicas cada año publica para el público en general mediante circular o bien en su página web, el cual debido a que la Ley del I Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal delega al Ministerio de Finanzas, la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario, relacionadas con la ejecución presupuestaria por medio de la figura de fideicomiso.

3.4. Procedimiento para la extinción y liquidación

Es necesario hacer mención de los procedimientos generales vigentes para la extinción y liquidación de los fideicomisos públicos ya que es el Ministerio de Finanzas Públicas, el



ente encargado para emitir la reglamentación según el Artículo 88 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto número 25-2018, del Congreso de la República de Guatemala, el cual tiene vigencia para el año 2021.

Por lo anterior, el Ministerio de Finanzas Públicas en su página web publicó los procedimientos tipo extinción y liquidación de los fideicomisos públicos, lo cual se detalla a continuación:

- Procedimiento para extinción de los fideicomisos públicos: primeramente, se debe observar lo que regula el Acuerdo Ministerial 481-2020, del Ministerio de Finanzas, en el cual regula los requisitos que deben cumplir los expedientes administrativos que gestionen la extinción y liquidación de los contratos de fideicomiso, adscritos a la administración central, el cual establece los siguientes requisitos en su Artículo cinco:

Los requisitos que deberán contener los expedientes administrativos para la extinción y liquidación de los contratos de fideicomisos adscritos a la administración central, previo a obtener el dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Fideicomisos, son los siguientes:

- a) Decisión documentada de la autoridad superior de proceder a la extinción y liquidación del fideicomiso.
- b) Determinación explícita de la causal de terminación a invocar.

- c) Dictamen técnico que contenga una descripción detallada de la situación actual cuando corresponda, la problemática específica del fideicomiso, a la fecha de terminación.
- d) Dictamen jurídico que exponga en forma detallada la causal de extinción y valide los instrumentos legales que contenga el expediente.
- e) Dictamen financiero que analice la situación financiera y documental incluyendo estados financieros emitidos por el fiduciario a la última fecha disponible.
- f) Proyecto de Acuerdo gubernativo y exposición de motivos, cuando corresponda.
- g) Minuta de escritura pública en donde conste la causal de extinción y la forma de liquidación del fideicomiso con las condiciones necesarias para el ajuste de cuentas; priorizando la devolución del patrimonio fideicometido.
- h) Minuta de escritura pública en donde conste la delegación de la representación del Estado de Guatemala al funcionario que corresponda.
- i) Anuencia por escrito del fiduciario al proceso de extinción y liquidación.
- j) Normativa del fideicomiso, contrato y modificaciones.



k) Cualquier otro documento que coadyuve a la gestión de extinción y liquidación.

l) Estar foliados, legibles y contener disco compacto con versiones digitales de la documentación descrita.

Luego de haber sido establecidos los requisitos anteriores la unidad, ejecutora del fideicomiso que conforma el expediente, elabora y presenta al fideicomitente informe técnico jurídico en el que justifica y solicita iniciar el proceso de extinción y liquidación del fideicomiso.

El fideicomitente elabora una minuta de extinción y establece la creación del órgano de liquidación del fideicomiso, sede de operaciones, plazos, lineamientos y atribuciones, en función al objetivo y destino del fideicomiso.

Luego, se nombra y establecen las funciones de los representantes que integrarán el órgano de liquidación del fideicomiso, uno nombrado por la unidad ejecutora, otro por el fideicomitente y el tercero por el fiduciario.

Posterior a ello, el fiduciario debe rendir cuentas por la administración del fideicomiso al órgano de liquidación nombrado, quien facciona acta del inventario de activos fijos que figuran en el balance general, compara contra bienes físicos y los traslada a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, verifica el destino de las carteras crediticias y otros activos, de conformidad con lo establecido en la escritura pública de

extinción, determina la provisión de las cuentas por cobrar y pagar del fideicomiso, provisiona gastos de liquidación de las disponibilidades y solicita al fiduciario el traslado de las disponibilidades determinadas a la cuenta del fondo común, elabora y presenta estados de liquidación parcial, al fideicomitente y fiduciario y verifica en las Dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que la ejecución de los recursos fueron regularizados totalmente en los sistemas gubernamentales correspondientes.

Al finalizar la liquidación, el órgano de liquidación instruye el reintegro para que se aseguren las disponibilidades a la cuenta del Fondo Común del Estado, asimismo, elabora el Informe Final de Liquidación, para la aprobación del fideicomitente y fiduciario e informa a la Contraloría General de Cuentas de todo lo actuado.

El finiquito es un documento que pone fin de manera oficial a toda relación laboral de forma que, tanto el empresario como el trabajador, son libres de las obligaciones contractuales a partir de la fecha, como son las referentes a abonar el sueldo por parte del empresario y la de trabajar a las órdenes de éste por parte del trabajador.

En el finiquito se tiene que plasmar la propuesta de liquidación de las cantidades estipuladas por el empresario al trabajador, con motivo de la extinción del contrato de trabajo, por mutuo acuerdo, despido, dimisión del trabajador o jubilación, entre otras causas establecidas. Recoge los datos de identificación de las partes que se encuentren presentes en el finiquito. Por una parte, los datos de la empresa, con su correspondiente número fiscal; y por otra, los datos del empleado con su número de afiliación.



Como último paso, el fiduciario y el fideicomitente deben aprobar el informe final el cual debe utilizar para gestionar ante la Escribanía de Cámara y de gobierno la escritura pública para el otorgamiento del finiquito mutuo, y el testimonio de la escritura de liquidación se traslada a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas.



CAPÍTULO IV

4. Consecuencias jurídicas deducibles por el proceso de extinción y liquidación de un fideicomiso constituido con fondos públicos

Cuando el fideicomiso constituido con fondos públicos ha cumplido con cualquiera de las causas por las que puede generarse su extinción, los funcionarios que fueron nombrados como responsables de la unidad ejecutora que aprobó los gastos a efectuar en el fideicomiso pueden llegar a tener diversas consecuencias jurídicas que pueden abarcar diferentes áreas del derecho.

4.1. Identificación de los responsables

Al momento de la extinción y liquidación de un fideicomiso participan distintos funcionarios, servidores públicos y empleados públicos en su conjunto, ya que la extinción de un fideicomiso conlleva distintos procedimientos administrativos en los cuales participan tanto la unidad ejecutora beneficiaria, el fideicomitente, la entidad bancaria que fue elegida como fiduciaria y el órgano que fue nombrado para la liquidación del mismo.

Por lo que, es de importancia hacer mención de que la Contraloría General de Cuentas al momento de haberse liquidado el fideicomiso es el ente que tiene a su cargo que se lleve a cabo un examen tomando una muestra de todos los pagos efectuados en la ejecución del fideicomiso.



Esto ya que, la Contraloría General de Cuentas puede encontrar diversas anomalías al momento de revisar los documentos que integran un expediente administrativo, lo cual puede resultar en diversos hallazgos a diferentes personas que han sido involucrados por la línea de tiempo del expediente administrativo.

El Artículo 154 de la Constitución Política de la República establece: “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.

La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

En el Artículo constitucional citado se preceptúa que los funcionarios y empleados públicos son responsables legalmente por su conducta oficial, esta responsabilidad puede llegar a ser administrativa, penal y civil.

4.2. Responsabilidades administrativas deducibles

Aparte de la responsabilidad anterior por el actuar de los funcionarios y empleados públicos por el desempeño de sus funciones, también es necesario mencionar como se deduce la responsabilidad administrativa contra funcionarios y empleados públicos que están ejerciendo el cargo.

La responsabilidad administrativa se genera por acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales, cuando no se cumpla con la debida diligencia de las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo.

Lo anterior no solo puede llevar una formulación de hallazgos por parte del ente fiscalizador que es la Contraloría General de Cuentas, además de esto, también la Contraloría General de Cuentas está facultada a promover de oficio el juicio de cuentas según el Artículo cuatro literal f, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, del Congreso de la República que establece:

“f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de organizaciones no gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos”.

En este tipo de proceso judicial es competente el Tribunal de Cuentas, quien se rige en apego a lo que establece la Ley del Tribunal de Cuentas, Decreto número 1126, del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 56 de la misma Ley establece: “La Contraloría de Cuentas está obligada a remitir al Tribunal de Cuentas los expedientes que den lugar a procedimiento, formados en virtud



de revisiones, glosas, auditorías o inspecciones que efectúen de conformidad con la ley, los cuales servirán de base para el juicio respectivo. La Contraloría, al remitir los mencionados expedientes, dictará la providencia correspondiente, con las observaciones del caso”.

4.3. Responsabilidades civiles deducibles

El actuar de los funcionarios y empleados públicos también se encuentra a la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que causaren al Estado, la misma Constitución Política de la República, establece de forma concreta que los funcionarios, dignatarios, o trabajadores del Estado, están sujetos a esta responsabilidad

Lo anterior se encuentra preceptuado en el Artículo 155, de la Constitución Política de la República, el cual establece: “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.

La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años.

La responsabilidad criminal se extingue, en este caso, por el transcurso del doble del tiempo señalado por la ley para la prescripción de la pena.

Ni los guatemaltecos ni los extranjeros, podrán reclamar al Estado, indemnización por daños o perjuicios causados por movimientos armados o disturbios civiles”.

La responsabilidad civil de un funcionario público puede llegar a ser determinada por diversas ilegalidades, especialmente en cuanto al tema de extinción y liquidación de fideicomisos públicos, se puede responsabilizar al funcionario por haber autorizado gastos superfluos o innecesarios que hayan causado detrimento en el patrimonio presupuestario del Estado, esto ya sea por su inexperiencia, o bien por su falta de conocimiento, o debido a la negligencia con que actuó al autorizar gastos innecesarios.

También un funcionario o empleado público puede ser sujeto a responsabilidad civil por haber causado daño a algún bien que era parte del fideicomiso público, por lo que en ambos casos se debería de deducir la responsabilidad civil por medio de un juicio sumario de deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos, el cual se encuentra regulado en el Artículo 229 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, el cual establece: "Materia del juicio sumario. Se tramitarán en juicio sumario:}

- 1°. Los asuntos de arrendamiento y de desocupación.
- 2°. La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.
- 3°. La rescisión de contratos.
- 4°. La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
- 5°. Los interdictos.
- 6°. Los que por disposición de la Ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía."

Asimismo, es preciso mencionar que en caso de que sea el fiduciario el responsable por una mala administración del fideicomiso, o bien que haya causado daños y perjuicios al



patrimonio que administró, los responsables serán los representantes legales o gerentes de las sociedades que administren las entidades bancarias.

En cuanto a este tema el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70, del Congreso de la república en su Artículo 47 establece:

“Facultades de los Administradores.

Los administradores o gerentes tienen, por el hecho de su nombramiento, todas las facultades para representar judicialmente a la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.

Tendrán además las que se requieran para ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad, según su naturaleza y objeto, de los que de él se deriven y de los que con él se relacionan, inclusive la emisión de títulos de crédito. Sin embargo, en la escritura social pueden limitarse tales facultades.

Para negocios distintos de ese giro, necesitarán facultades especiales detalladas en la escritura social, en acta o en mandato”.

4.4. Responsabilidades penales deducibles

En cuanto a este tipo de responsabilidad es importante mencionar no solo los delitos en que puede incurrir un funcionario, empleado público o servidor público cuando cometen hechos ilícitos los cuales, también los mismos puede ser sujetos a responsabilidad penal, por obviar alguna formalidad legal al momento de la extinción y liquidación del fideicomiso existente.

Los funcionarios, empleados públicos o servidores públicos que al momento de la extinción y liquidación de un fideicomiso público, alteren datos contables para hacer reflejar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, o bien El Sistema Integrado de Administración Financiera y de Control -SIAF-, pueden ser sujetos a responsabilidad penal por el delito de estafa mediante informaciones contables, según lo preceptuado en el Artículo 271, del Código Penal, Decreto número 17-73, el cual indica lo siguiente: “Estafa mediante informaciones contables. Comete el delito de estafa mediante informaciones contables, el auditor, perito contador, experto, director, gerente, ejecutivo, representante, intendente, liquidador, administrador, funcionario o empleado de entidades mercantiles, bancarias, sociedades o cooperativas, que en sus dictámenes o comunicaciones al público, firmen o certifiquen informes, memorias o proposiciones, inventarios, integraciones, estados contables o financieros, y consignen datos contrarios a la verdad o a la realidad o fueren simulados con el ánimo de defraudar al público o al Estado.

Los responsables, serán sancionados con prisión incommutable de uno a seis años y multa de cinco mil a diez mil quetzales.

De la misma forma serán sancionados quienes realicen estos actos con el fin de atraer inversiones o aparentar una situación económica o financiera que no se tiene.

Si los responsables fueren auditores o peritos contadores, además de la sanción antes señalada, quedarán inhabilitados por el plazo que dure la condena y si fueren reincidentes quedarán inhabilitados de por vida”.

Asimismo, si el funcionario, empleado público o servidor público que participa como representante del fideicomitente o bien de la Unidad Ejecutora del fideicomiso, lleva a cabo

arbitrariedades al momento de la extinción y liquidación del fideicomiso puede ser sujeto de responsabilidad penal por el delito de abuso de autoridad, el cual, se encuentra preceptuado en el Artículo 418 del Código Penal, Decreto número 17-73, el cual preceptúa: “Abuso de autoridad. Comete delito de abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare especialmente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial. Igual sanción se impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios”.

Si el funcionario registrado como responsable del fideicomiso, retarda maliciosamente su extinción y liquidación cuando ya se han generado las causas legales para la misma, puede ser sujeto a responsabilidad penal por el delito de incumplimiento de deberes, el cual se encuentra preceptuado en el Artículo 419 del Código Penal e indica: “Incumplimiento de deberes. Comete delito de incumplimiento de deberes, el funcionario o empleado público que omitiere, rehusare o retardare realizar algún acto propio de su función o cargo.

El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial”.

Para concluir con la responsabilidad penal a que pueden ser sujetos funcionarios, empleados públicos o servidores públicos, es preciso mencionar otros delitos por los que



también pueden ser imputados, siendo los siguientes: cohecho pasivo Artículo 442, aceptación ilícita de regalos Artículo 443, peculado por sustracción Artículo 445, peculado por uso Artículo 445 bis, peculado culposo Artículo 446, malversación Artículo 447, enriquecimiento ilícito Artículo 448 Bis, concusión Artículo 449, tráfico de influencias Artículo 449 bis, fraude Artículo 450, cobro indebido Artículo 452 y el delito de omisión de denuncia Artículo 457, todos del Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala.

Aunado a lo anterior, la misma sociedad que actúa como fiduciario es decir la entidad bancaria, puede ser sujeta a responsabilidad penal por cometer algún delito durante la administración de los fideicomisos, ya que, ley penal vigente preceptúa que las personas jurídicas son responsables por medio de sus representantes legales, según lo establecido en el Artículo 38, del Código Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República, al indicar: “Responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:



- a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión resultas le son favorables.
- b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito. En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica”.

En base al análisis desarrollado en el presente trabajo de investigación, se puede concluir que, para la extinción y liquidación de un fideicomiso constituido con fondos públicos, se deben respetar por parte de todos los involucrados en la gestión, administración y ejecución del mismo, todas los preceptos legales tanto constitucionales, ordinarios y reglamentarios que preceptúan los procedimientos, disposiciones y requisitos que el fideicomiso público debe cumplir para dejar el precedente de una buena gestión administrativa. Es de suma importancia indicar también que aún no se cuenta con una ley específica que regule a los fideicomisos desde su constitución hasta su extinción y liquidación, ya que como se mencionó en el capítulo tres las normas del fideicomiso se encuentran dispersas tanto en normas ordinarias como en reglamentarias, por lo que es importante la creación de su ley específica para mejorar la gestión de los mismos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el presente trabajo de investigación de tesis, se desarrolló la temática referente a los fideicomisos constituidos con fondos públicos, para la verificación de las consecuencias jurídicas que son claramente aplicables a todos los involucrados, ya sean funcionarios, empleados públicos o servidores públicos, como también a los empleados y altos mandos, como gerentes o representantes legales de las entidades bancarias, que actúan como representantes legales de las mismas.

Para lograr la comprobación, se utilizó el método de investigación analítico y sintético para desarrollar los primeros tres capítulos en los cuales se verificó, que es el fideicomiso público, sus normas y procedimientos aplicables desde su constitución hasta su extinción y liquidación, asimismo, se utilizaron los métodos inductivo y deductivo para finalizar el cuarto capítulo, en el que se comprobó como las consecuencias jurídicas que se derivan de la extinción y liquidación de los fideicomisos constituidos con fondos públicos pueden llegar a ser diversas, ya que pueden ser administrativas, civiles y penales no solo para los funcionarios involucrados en el proceso de extinción y liquidación del mismo, también se comprobó que incluso la entidad bancaria que actúa como fiduciaria ante el fideicomitente, puede llegar a tener responsabilidad como persona jurídica.

Se recomienda que la Contraloría General de Cuentas señale que las normas que rigen al fideicomiso público se encuentran dispersas en diferentes normas ordinarias y reglamentarias, lo cual dificulta una gestión eficiente por parte del Estado.





BIBLIOGRAFÍA

DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Oxford University Press, 2001.

DE LA COLINA CORZO, Rafael. **El fideicomiso, alcances, alternativas y perspectivas**. 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Themis-Revista de Derecho, 1997.

GALICIA DÍAZ, Augusto Alberto. **La institución del fideicomiso**. 4ª ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 1968.

GARRIDO GARCÍA, Manuel Jesús. **Derecho privado romano**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Ediasa, 2010.

GONZÁLEZ TIEDRA, Javier. <https://www.derechoromano.es/2013/07/fiducia.html> (Guatemala, 6 mayo de 2020).

GUTIÉRREZ, Pedro. **Los fideicomisos y las obligaciones negociables**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo, 1998.

<https://www.casadelosriscos.com/articulos/fideicomiso.pdf>. (Guatemala, 20 de octubre de 2020).

<https://www.ekosnegocios.com/articulo/origen-e-historia-del-fideicomiso>. (Guatemala, 8 de junio de 2020)

https://www.minfin.gob.gt/images/subsitios/fideicomisos/archivos/extincion_liquidacion.pdf. (Guatemala, 10 de febrero de 2021).

<https://www.minfin.gob.gt/images/subsitios/fideicomisos/archivos/extincion.pdf>. (Guatemala, 20 de mayo de 2021).

<https://www.minfin.gob.gt/index.php/component/content/article/39-fideicomisos/80-2-el-abc>. (Guatemala, 06 de febrero de 2021).

<https://www.minfin.gob.gt/que-son-y-como-funcionan-los-fideicomisos>. (Guatemala, 06 de noviembre de 2020).



LISOPRAWSKI, Silvio. **Los fondos fiduciarios públicos. Necesidad de una legislación específica.** 3a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Revista Jurídica La Ley, 2007.

RODRÍGUEZ AZUERO, Sergio. **Contratos bancarios, su significación en América Latina.** 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. ACB Ltda., 1990.

SANTANA GARCÍA, Félix. <https://www.almomento.net/el-fideicomiso-publico-opinion/>. (Guatemala, 8 de febrero de 2021).

VILLAGORDA LOSANO, José Manuel. **Breve estudio sobre el fideicomiso.** 2ª ed. México, D. F.: Ed. Porrúa, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código de Civil. Decreto Ley número 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Código Tributario. Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.



Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Decreto número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, 2018.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Manual para la Administración de Fondos Públicos en Fideicomiso. Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo 25-2010, 2010.

Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público. Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo 379-2017, 2017.